

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL MANEIRO
PAMPATAR**



El Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 80, 81 y 112 ejusdem, artículos 2, 3, 75 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROTECCION CIUDADANA AL ADULTO MAYOR Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo actual encontramos fenómenos poblacionales, que han sido objeto de análisis profundo para adecuarlos al ritmo que impone la dinámica mundial, sin que sea limitante el factor edad o condición de discapacidad.

Por ello, en nuestra tarea legislativa municipal, hemos abordado estos dos elementos cuyos protagonistas, han demostrado estar a la par de cualquier persona o ente reconocido como persona, que desarrollen funciones o actividades, desde las más simples, hasta las más complejas, entendiendo que basta para ello, aparte de la capacidad intelectual plena, la voluntad de quienes sintiéndose útiles, aspiran ser tratados con el debido respeto y derechos que consagran las legislaciones que han dictado norma jurídicas para su protección, sin que se entienda como un menoscabo por razón de su edad o discapacidad.

Así tenemos que organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han avocado a estudiar de manera integral la multiplicidad de agentes de variada naturaleza, como son económicos, sociales, políticos, demográficos, culturales, étnicos, entre otros, los cuales inciden en cierta manera en el envejecimiento poblacional y como abordar este fenómeno, a los fines de evitar la menor dependencia, de quienes aún pueden aportar su intelecto y creatividad, en pro del desarrollo y bienestar de su población e

igualmente debemos mencionar la importancia a nivel mundial sobre la discapacidad, tratado a nivel de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.la

El preámbulo de la referida Convención establece “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Así tenemos, que la presente ordenanza pretende derribar esas denominadas barreras actitudinales e ideológicas de las personas, para permitir la inclusión de la persona con discapacidad en la sociedad, como sujeto de derechos y obligaciones como cualquier otra, ejerciendo así plenamente los derechos, que anteriormente le han sido vulnerados, por ello conforme a la Convención entendamos que “...la discapacidad es parte de la condición humana, por ser esta diversa y bajo esta diversidad todos somos diferentes y por tanto discapacidad es una diferencia más entre otras...”.

Aún cuando estamos hablando de una situación mundial, nuestro municipio ejemplar no puede desconectarse de esa realidad, sino que por el contrario, paralelamente crea las condiciones de protección de nuestros adultos mayores y personas con discapacidad, para que dentro de la observancia de sus normas, procuremos la mayor suma de felicidad y garantías de existencia digna y decorosa, dentro una sociedad justa, equitativa, no discriminatoria, respetuosa de las condiciones que presenten en razón de edad o capacidad limitada, las personas que creen poder aportar y coadyuvar en el desarrollo de nuestras comunidades.

Como podemos ver y en el caso específico del municipio Maneiro, los adultos mayores representan una creciente poblacional, lo cual obliga a implementar mecanismos que garanticen seguridad social.

Así en nuestra legislación patria relativa al tema del Adulto Mayor, encontramos como punto referente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 23 da el carácter de constitucional y prevalencia en el

orden interno de los Convenios que al respecto suscriba la República con Organismos Internacionales y en su descenso piramidal; la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; Ley de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de personas; la Ley del Seguro Social; El Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y la Ley de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas Nacionales.

Igualmente cabe señalar el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, consagra el derecho de toda persona como miembro de la sociedad, a tener seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Igualmente el artículo 25 ejusdem, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, comprendiendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

El artículo 80 constitucional, garantiza a través del Estado, el pleno ejercicio de los derechos y garantías de los ancianos y ancianas (no utiliza el término adulto mayor) y en su parte in fine garantiza el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

Así entonces, amparados en disposiciones legales que fundamentan el tema poblacional respecto de la vejez y la discapacidad, entendido como sectores vulnerables de la población, aspiramos mediante la sanción de la ordenanza respectiva, contribuir a solidificar la visión y el concepto de las personas que por razón de edad o de discapacidad, pueden ser tan útiles a nuestra sociedad, como lo sería cualquier otro grupo poblacional no enmarcado en las dos anteriores, bastando para ello la culturización y solidificación de las normas que deben ser conocidas y aplicadas estricto sensu en nuestro municipio.

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el contenido del Artículo 1; el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan las competencias municipales en materia de protección ciudadana a las personas de la tercera edad y a las personas discapacitadas en la jurisdicción del Municipio Maneiro.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto el reconocimiento al ejercicio pleno, establecimiento, protección, exaltación y resguardo por parte de las autoridades municipales, así como de los ciudadanos residentes o transeúntes del municipio Maneiro, de los principios universales y legales, que rigen en materia de Adultos Mayores o la denominación que al respecto hagan las legislaciones, cómo de las personas Discapacitadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el contenido del Artículo 2; el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Adultos Mayores, los ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean superiores a los SESENTA (60) años, residentes o transeúntes en el ámbito territorial del Municipio Maneiro.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Adultos Mayores, los ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean superiores a los sesenta (60) años en los hombres y cincuenta y cinco (55) años en la mujer, residentes o transeúntes en el ámbito territorial del Municipio Maneiro.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el contenido del Artículo 3; el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- A los efectos de la Ordenanza, se entiende por personas con Capacidad a toda aquella con capacidad disminuida o limitada para realizar, por si misma, las actividades necesarias para su normal desempeño corporal, mental, social y ocupacional como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o sensorial.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Fundamentados en el artículo primero (1°) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado en el año 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, son Personas con

Discapacidad, quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, con participación plena y efectiva en la sociedad, pudiendo interactuar en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el contenido del Artículo 4; el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos obligan por igual a las personas jurídicas de derechos público como privado, así como a las personas naturales. En consecuencia, toda persona investida de funciones públicas que ejerza dichas funciones en la jurisdicción del Municipio Maneiro, de cualesquiera de los poderes públicos nacional, estatal o municipal, así como de los institutos autónomos y empresas nacionales, estatales, o municipales, quedan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ordenanza y los reglamentos que se dicten al efecto, son de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para las personas naturales, como personas jurídicas de derecho público o privado, que estén domiciliadas en la jurisdicción del municipio Manuel Plácido Maneiro o realicen alguna actividad en su jurisdicción. A tal efecto, quien tenga conocimiento de la violación de estas disposiciones está obligado a realizar la respectiva denuncia por ante cualquier autoridad civil que ejerza funciones administrativas en la jurisdicción del Municipio Maneiro o cualquier funcionario policial adscrito al Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Maneiro, quien está obligada, so pena de sanción, a tomar la respectiva denuncia y tramitarla según el caso por ante los órganos regulares, si no estuviera a su alcance la solución inmediata, procurando la restitución al estado en que se cometió la inobservancia del derecho infringido.

En caso de violación de los derechos que fundamentamos en esta ordenanza, por parte de quien ejerza autoridad ya sea civil o de policía, se levantará el expediente respectivo y se remitirá al superior de éste, quien deberá tomar las medidas pertinentes para la reposición del derecho infringido y de ser viable aplique la respectiva sanción.

TITULO II DE LAS NORMAS DE PROTECCION GENERAL

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el contenido del Artículo 5; el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- A las personas amparadas en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza,

gozarán de atención prioritaria y tarifas preferencial en todos los centros de atención a la salud, tanto en clínicas, como en Ambulatorios y dispensarios; así como en laboratorios, servicios radiológicos y farmacias que operan en el Municipio Maneiro.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Las personas comprendidas con las características a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, son sujetos de derecho con atención preferencial y prioritaria, en todos los centros que forman parte del sistema público nacional de salud en la jurisdicción del municipio Maneiro, así como en los centros privados; laboratorios clínicos bacteriológicos, servicios radiológicos o afines y farmacias que operan igualmente en este municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el contenido del Artículo 6; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 6.- Las personas amparadas en el artículo 2 y 3 de esta Ordenanza, quedan eximidas de hacer filas para la obtención de servicios de cualquier naturaleza que se presentan en las entidades que se especifican a continuación:

- a- Entidades bancarias y similares.
- b- Oficinas públicas nacionales, estatales, metropolitanas, municipales e institutos privados.
- c- Centros de abastecimiento y mercado.
- d- Servicios públicos.

PARAGRAFO UNICO.- Las personas con capacidad especiales tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre que su vehículo este identificado correspondientes.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Las personas comprendidas con las características a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, son sujetos de derecho con atención preferencial y prioritaria, quedando eximidas de hacer filas de carácter general, salvo que coincidan en el acto, cuando precisen o requieran hacer uso de los servicios que se especifican a continuación:

- a- Entidades bancarias, financieras o similares.
- b- Oficinas públicas de carácter nacional, estatal, municipal e institutos privados.
- c- Centros de abastecimiento de alimentos, supermercados o similares que se instalen con ocasión de prestar este servicio.
- d- Servicios públicos de cualquier naturaleza.

PARAGRAFO UNICO.- Las personas con discapacidad tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamientos que sean destinados para ellos, siempre que su vehículo posea la correspondiente identificación. Quien viole esta disposición deberá ser denunciado ante la autoridad correspondiente, quien está obligada a reponer la situación infringida, pudiendo aplicar remolque en caso de negativa del infractor a desocupar el puesto ocupado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se mantiene el Artículo 7; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 7.- Los propietarios responsables o administradores de establecimientos tales como restaurantes, fuentes de soda, hoteles, luncherías, están en la obligación de adoptar todas las medidas para dar prioridad de atención al suministro o prestación de servicios de dichos establecimientos; tales como preferencia en el otorgamiento de uso de mesas y sillas con relación a otro usuario o cliente, facilitación de las instalaciones sanitarias si así fuese requerido. En este sentido, las personas obligadas deberán instruir al personal fijo bajo su supervisión o subordinación para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se mantiene el Artículo 8; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 8.- Se consideran faltas graves:

- 1.- Ocupar indebidamente los espacios de establecimientos exclusivos para discapacitados.
- 2.- Obstruir con vehículos u otros objetos las rampas de acceso destinadas a discapacitados y ancianos.
- 3.- Negar o impedir el uso del servicio de transporte público a estas personas.

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el contenido del Artículo 9; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 9.- Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza gozaran de las siguientes prerrogativas:

- a.- Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales de dominio público, del Municipio y en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales para cuyo acceso se exija algún pago.
- b.- Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano de

pasajeros. En todo contrato de concesión o de autorización de operación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajero que celebre el Municipio Maneiro, deberán incorporarse obligatoriamente una cláusula que asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la persona operadora o prestataria del servicio; así como la sanción expresa por su incumplimiento.

c.- Acceso a las salas de cines, teatros, solo del Municipio con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas.

d.- Las empresas y organismos públicos establecidos en el territorio del Municipio Maneiro asuman el compromiso de incorporar al adulto mayor y a las personas con capacidades especiales a la actividad productiva.

e.- Establecer centros para la formación de personal capacitado para Atención Especial de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales.

f.- Los Centros Educativos en el Municipio Maneiro establezca la participación en actividades docentes de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales.

g.- Exonerar del pago de impuestos municipales inmobiliarios y de vehículos a las personas amparadas en esta Ordenanza.

h.- Impulsar el Desarrollo de la Educación, Cultura, Deporte, Recreación, Orientación y Apoyo Psicosomático con Programas especiales para Planes de Turismo Social e intercambio, para los adultos mayores y personas con capacidades especiales.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Las personas comprendidas con las características a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, son sujetos de derecho con atención preferencial, prioritaria y gozaran de las siguientes prerrogativas:

a.- Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales de dominio público del Municipio, en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales, para cuyo acceso se exija algún pago.

b.- Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano e interurbano de pasajeros. En todo contrato de concesión o de autorización de operación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que celebre el Municipio Maneiro, deberá incorporar obligatoriamente una cláusula que resalte y asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la

persona operadora o prestataria del servicio; así como la sanción expresa por su incumplimiento.

c.- Acceso a las salas de cines o teatros del Municipio, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas.

d.- Las empresas y organismos públicos establecidos en el territorio del Municipio Maneiro asuman el compromiso de incorporar al adulto mayor y a las personas con capacidades especiales a la actividad productiva. En aquellas empresas o establecimientos comerciales dónde se emplee un diez por ciento (10 %) de adultos mayores, será objeto de una reducción porcentual de los impuestos municipales hasta un veinte por ciento (20%).

e.- Establecer centros para la formación de personal capacitado para Atención Especial de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

f.- Los Centros Educativos en el Municipio Maneiro establecerán métodos de participación en actividades docentes de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

g.- Exonerar del pago de impuestos municipales inmobiliarios y de vehículos a las personas amparadas en esta Ordenanza.

h.- Ser objeto de rebajas impositivas por parte del Municipio conforme a la ratio iuris, los establecimientos o similares, que comercien productos de calidad elaborados por adultos mayores o personas con discapacidad.

i.- Impulsar el Desarrollo de la Educación, Cultura, Deporte, Recreación, Orientación y Apoyo Psicosomático con Programas especiales para Planes de Turismo Social e intercambio, para los adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO DECIMO: Se mantiene el Artículo 10; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 10.- Todos los establecimientos de áreas comerciales y públicas deberán contar con espacios para la facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales, recreativos y de descanso para Las personas amparadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se modifica el contenido del Artículo 11; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 11.- En los auditorios, cines, teatros, centros recreativos y cualquier otro tipo de recinto en donde se presenten espectáculos públicos, deberán estable

espacios estratégicos reservados a discapacitados imposibilitados para hacer uso de butacas o asientos con las que cuente el recinto.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- En los auditorios, cines, teatros, centros recreativos y cualquier otro tipo de recinto en donde se presenten espectáculos públicos, deberán destinarse espacios estratégicos y aptos para la ocupación, reservados a discapacitados imposibilitados para hacer uso de butacas o asientos con las que cuente el recinto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se modifica el contenido del Artículo 12; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 12.- El Municipio colabora con las Asociaciones Civiles cuya finalidad sea lograr una mayor integración de todos los ámbitos de personas discapacitados y ancianos.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- El Municipio Maneiro dando un paso al frente en el rescate de la dignidad del adulto mayor y las personas con discapacidad, motivará la participación de éstos en los ámbitos donde se requiera de su necesaria presencia, haciendo visible la importancia del aporte humano de estos grupos, por tanto colaborará con todos aquellos entes cuya finalidad sea lograr una mayor integración y promoción de la igualdad en cuanto a su respeto individual, social, moral, económico y político.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se mantiene el Artículo 13; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 13.- La Alcaldía incluirá en el Plan Anual de Gestión programas recreacionales y turísticos para las personas indicadas en esta Ordenanza, incluyendo la disposición de unidades de transporte gratuito o en su defecto la exención del pago de transporte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se modifica el contenido del Artículo 14; el cual está redactado de la siguiente forma.

Artículo 14.- En el Municipio Maneiro, el tránsito de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales, así como la facilidad de que estos gocen, se sujetaran a lo previsto por esta ley, por las legislaciones viales, sanitarias y ciudadanas, por los demás ordenamientos legales conducentes, así como las normas y medidas que establezcan y apliquen en las siguientes materias:

a.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las

necesidades de los discapacitados y ancianos.

b.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes.

c.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

PARAGRAFO UNICO.- Las aceras deben permitir, en las esquinas o sitios propicios para el cruce de las personas, las facilidades para que los discapacitados en sillas de ruedas descender o ascender de las mismas. En las intersecciones o cruces de aceras o de calles, que se encuentren en construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción disminuida por algún padecimiento somático o de avanzada edad, y deberán tener textura rugosa de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- La protección social al adulto mayor y la persona con discapacidad, debe ser asumida en el orden personal y familiar, lo cual requiere protección del Estado. A tal efecto en el Municipio Maneiro, el tránsito de los adultos mayores y las personas con discapacidad, así como la garantía de que estos gocen plenamente de sus derechos, se sujetarán a lo previsto en esta ordenanza, en las legislaciones en materia vial; sanitarias y ciudadanas, en el ordenamiento legal conducente, así como en las normas y medidas que establezcan y apliquen en las siguientes materias:

a.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los adultos mayores y personas con discapacidad.

b.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes.

c.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

d.- La atención de éstas personas en situación precaria.

PARAGRAFO UNICO.- Las aceras deben acondicionarse para permitir, que en las esquinas o sitios adecuados para el cruce de las personas, se den las facilidades para que los adultos mayores o discapacitados en sillas de ruedas, puedan descender o ascender de las mismas. En las intersecciones o cruces de aceras o de calles, que se encuentren construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción disminuida por algún padecimiento somático o de

avanzada edad, y deberán tener textura rugosa de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- La Alcaldía velara porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales, estatales desarrollen para personas de la tercera edad, en la jurisdicción del Municipio Maneiro, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Artículo 15.- La Alcaldía velará para que se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales, estatales, municipales o de cualquier asociación debidamente acreditada, desarrollen para adultos mayores o personas con discapacidad, en la jurisdicción del Municipio Maneiro, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Artículo 16.- Todo ciudadano está en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas a las personas señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza. Igualmente esta obligación incumbe, bajo responsabilidad disciplinaria, a todo funcionario municipal encargado de la vigilancia del tránsito urbano.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio diseñara e instrumentara programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y de respeto hacia las personas de la tercera edad y discapacitados, para formar conciencia entre los habitantes del respeto humano y así evitar la marginación, discriminación o simple indiferencia.

Artículo 16.- Todo ciudadano está en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas, según el caso, a las personas señaladas en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza. Igualmente esta obligación compete, bajo responsabilidad disciplinaria, a todo funcionario municipal encargado de la vigilancia del tránsito urbano.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio diseñara e instrumentara programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y de respeto hacia los adultos mayores y personas discapacitadas, para formar conciencia entre los habitantes del respeto humano y así evitar la marginación, discriminación o simple indiferencia.

Artículo 17.- Cualquiera de las personas indicadas en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, así como los ciudadanos en general, podrán denunciar su

incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, ante el ente correspondiente de la Alcaldía.

Artículo 17.- Cualquiera de las personas indicadas en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, así como los ciudadanos en general, podrán denunciar su incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, por ante el ente que agrupa a éstas personas o directamente por ante el funcionario competente de la Alcaldía.

Artículo 18.- A efectos de la mayor divulgación, para un mayor conocimiento y comprensión, un ejemplar de la presente ordenanza deberá ser exhibido de forme permanente en todos los locales comerciales, oficinas públicas y condominios que hagan vida en el Municipio Maneiro, so pena de sanción administrativa y tributaria.

Artículo19.- Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

a.- Las infracciones a los artículos 5, 6 y 7 con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) a un mil unidades tributarias (1000 U.T.), y en caso de reiteración, con multa y clausura del establecimiento hasta por un máximo de tres días continuos.

b.- La violación de lo dispuesto en los literales “a” “b” y “c” del artículo 9 con multa de un mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.) y en el caso de reiteración, con la resolución del contrato de concesión o de autorización para operar el servicio, según sea el caso.

Artículo19.- Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados aplicando como base del cálculo, el criptoactivo PETRO como unidad de cuenta, valorado exclusivamente en Bolívares Soberanos conforme al anclaje del Banco Central de Venezuela u otra disposición que al respecto dicte el ente emisor, así:

a.- Las infracciones a los artículos 5, 6 y 7 con multa que van de diez petros (10 petros) a veinte petros (20 petros) y en caso de reincidencia con multa de cuarenta petros (40 petros).

b.- La violación de lo dispuesto en los literales “a” “b” y “c” del artículo 9 con multa de diez petros (10 petros) y en el caso de reincidencia, con multa de veinte petros (20 petros).

Artículo20.- El Alcalde reglamentara la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptara, mediante el instrumento jurídico idóneo, las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a las personas adultos mayores y de las personas con capacidades

especiales, así como para crear servicios de protección ciudadana de carácter municipal para el beneficio de dichas personas mediante reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Municipal.

Artículo20.- El Alcalde reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptará, mediante el instrumento jurídico idóneo, las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a los adultos mayores y las personas con discapacidad, así como para crear servicios de protección ciudadana de carácter municipal para el beneficio de dichas personas.

PARAGRAFO UNICO: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, a los () días del mes de del año 2021. Años° de la Independencia y ° de la Federación. Dios y federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Refrendado.

CONCEJAL. MOREL E. CARDOZO
Presidente del Concejo Municipal

ABG. ANDRY FIGUEROA
Secretaria del Concejo Municipal